



Asunto: Incumplimiento Estabilidad/Regla de Gasto liquidación ejercicio 2015.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 10 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y 4.3 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF) y en concordancia con lo establecido en el Artículo 18.1 *“Las Administraciones Públicas harán un seguimiento de los datos de ejecución presupuestaria y ajustarán el gasto público para garantizar que al cierre del ejercicio no se incumple el objetivo de estabilidad presupuestaria.”* y 21 de la norma *“En caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, la Administración incumplidora formulará un plan económico-financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto...”*

Según los datos de liquidación definitiva del presupuesto 2015 de las entidades locales que se adjuntan y que pertenecen al ámbito de tutela de esa Comunidad Autónoma, se ha constatado el incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, de la regla de gasto o bien de ambos, con motivo de la liquidación del ejercicio 2015 .

A tal efecto, se remite listado (en grado de avance) de Entidades Locales que han presentado liquidaciones 2015, para que conforme al Artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, **se solicite, según proceda:**

- A las Entidades Locales que presentan necesidad de financiación o incumplimiento de la Regla de Gasto o bien ambas: El correspondiente **Plan Económico Financiero** (en adelante PEF) debidamente aprobado. En



cumplimiento de lo dispuesto en el art. 9.2 de la Orden HAP/2105/2012, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 5 de dicha Orden, el PEF debe ser realizado y remitido a través de la aplicación PEFEL2, habilitada en la Oficina Virtual de Coordinación Autonómica y Local, para elaboración y remisión estos planes. La aplicación de captura PEFEL2, garantiza el cumplimiento del contenido de los PEF's previsto en el art. 21 de la LOESPF, art. 9.2 de la Orden HAP/2105/2012 y el art. 116bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

- En caso de que alguna de las **Entidades Locales ya hubieren presentado con anterioridad a la presente el PEF correspondiente**, no comportará la obligación de remitir nuevamente el mismo, salvo en los supuestos que proceda la aplicación de las medidas contenidas en el Artículo 25.1.a) de la LOEPSF, en cuyo caso habrán de acreditar la remisión de los correspondientes Acuerdos de No Disponibilidad a ese Órgano de Tutela.
- En el último caso, en que la **entidad hubiere finalizado su PEF con incumplimiento nuevamente de las Reglas Fiscales**, además de lo señalado en el apartado anterior, procederá la aprobación de un nuevo PEF para dicha entidad.

Todo ello, con la advertencia expresa en el requerimiento a formular a que **en el plazo de quince días naturales a contar desde la recepción del correspondiente requerimiento**, dé cumplimiento a la obligación de **remisión de la información correcta**, con el apercibimiento de que, transcurrido aquel plazo, se podrá proceder a dar publicidad al incumplimiento y a adoptar las medidas automáticas de corrección previstas en el artículo 20 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.6 de la mencionada Ley, sin perjuicio de la posible responsabilidad personal que corresponda y de la



exigencia de las responsabilidades que puedan corresponder en materia gestión económico-presupuestaria sobre conductas tipificadas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En relación con la aplicación de dicha norma, habrá de solicitarse a la entidad que de conformidad con lo establecido en el Artículo 11.1 c) del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, se identifique ante ese órgano de Tutela Financiera el órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento sancionador a que hubiere lugar y se formulará a dicha entidad local petición razonada de inicio del correspondiente procedimiento sancionador con comunicación expresa de las causas de su falta de iniciación si fuera el caso.

Madrid, 29 de Julio de 2016

LA SECRETARIA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL

ROSANA NAVARRO HERAS

ÓRGANOS DE TUTELA DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS